

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **04449** de 19

22 SET. 1993

"Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehiculo bus a buseta en la ruta Pitalito - Cali y Viceversa a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSLABOYANA LTDA".

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la Empresa COOTRANSLABOYANA LTDA., mediante radicado No. 020609 del 10 de septiembre de 1993, solicitó el cambio de capacidad transportadora de bus a buseta, en la ruta PITALITO - POPAYAN - CALI Y VSA.

Que la resolución 01525 del 09 de marzo de 1992 autoriza a la empresa para servir esta ruta de la siguiente forma:

Saliendo de Pitalito: 13:00

Saliendo de Cali : 08:00

Características del Servicio: Clase de Vehiculo Bus; Nivel de Servicio Corriente; Frecuencia Diaria.

Que la empresa en mención, solicita sean reemplazados por los siguientes horarios:

Saliendo de Pitalito: 05:00 13:00.

Saliendo de Cali : 05:00 13:00.

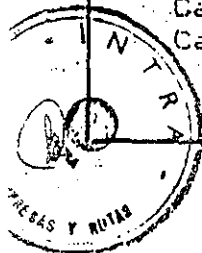
Características del servicio : clase de vehiculo: buseta tipo "A", nivel de servicio: corriente, frecuencia: diaria.

Que la resolución 02551 del 20 de mayo de 1993 le fijó a la empresa, la siguiente capacidad transportadora :

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	14	17
Bus Abierto	56	69
Bus Cerrado	3	4
Campera	86	107
Camioneta	6	8

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento 224
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Firma]
Directora General



Continuación Resolución No
"Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Pitalito - Cali y Viceversa a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSLABOYANA LTDA".

Que mediante resolución 04349 del 15 de septiembre de 1993, se le autorizaron todas las clases de vehículos homologados por el Decreto 1927 de 1991.

Que la empresa COOTRANSLABOYANA LTDA., es la única empresa autorizada en origen-destino en la ruta PITALITO - CALI Y VICEVERSA (VIA ISNOS).

Que una vez revisada la documentación allegada por la empresa peticionaria, y mediante estudio 157 de 1993, elaborado por la División de Empresas y Rutas del Intra, se determino que es viable acceder a dicha petición y que efectivamente la empresa Cootranslaboyana Ltda está autorizada en origen destino en la ruta; Pitalito -Cali y vsa. y precisamente su solicitud la efectúan basados en los artículos 64 y 65 del decreto 1927 de 1991.

Que los anteriores presupuestos así como el lleno de los requisitos exigidos en el estatuto del transporte intermunicipal, por parte de la empresa en mención, dan mérito para acceder a su solicitud.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cambio de capacidad transportadora en la clase de vehículo bus por buseta, en la ruta Pitalito - Popayan - Cali y viceversa a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 01525 del 9 de marzo de 1992, de la siguiente forma:

- Saliendo de Pitalito : 05:00 13:00
- Saliendo de Cali : 05:00 13:00

Características del Servicio: Clase de Vehículo Buseta Tipo "A"; Nivel de Servicio Corriente; Frecuencia Diaria.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la resolución 02551 del 20 de mayo de 1993, fijando la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	14	17
Bus Abierto	56	69
Bus Cerrado	1	2
Campero	86	107
Championeta	6	8
Buseta	4	5

ES UNA FOTOCOPIA
Deposita el Documento en el Archivo de la
Secretaría del Instituto de Transportes y Tránsito



Continuación Resolución No.

"Por la cual se autoriza un cambio en la capacidad transportadora de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Pitalito - Cali y Viceversa a la empresa COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSLABOYANA LTDA".

ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO : Contra el presente acto administrativo, sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. **22 SET. 1993**

Zayda B. de Noguera
ZAYDA B. DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

ES REEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Administración Secretaría General

FSE/Carmenza
A:RBOYANAL.